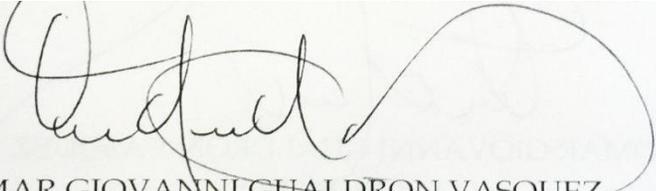


AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO RCD 2017 – 162

Al despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, septiembre 1° de 2020



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, septiembre tres (03) de dos mil veinte.

En escrito que antecede la parte ejecutante en respuesta al requerimiento del Despacho, informa que la entidad demandada canceló el total de la obligación cobrada en la demanda acumulada promovida por LA CLINICA CHICAMOCHA S.A. y por tanto solicita la terminación del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C.G.P. y siendo viable lo solicitado, el Juzgado RESUELVE:

- 1.- Declarar la terminación del proceso respecto de la demanda acumulada promovida por CLINICA CHICAMOCHA S.A. contra NUEVA EPS S.A. por el pago total de la obligación cobrada que realizara la entidad demandada.
- 2.- Cancélese las medidas decretadas en la presente actuación; aclarándose que la medida de embargo de remanente solicitada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de la ciudad dentro del proceso allí radicado al no. 2017-160 y visto a folio 15 del cuaderno de medidas, fue cancelada mediante oficio no. 1987 de Julio 18/18 y visto a folios 3 y dejado a disposición de este proceso. Líbrense los oficios del caso.
- 3.- No se dispone el pago de Arancel Judicial de que trata la ley 1394 de 2010, teniendo en cuenta lo dispuesto en el num. 4° de la ley 1394 de 2010.
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, por cuanto la demanda principal también se encuentra terminada.

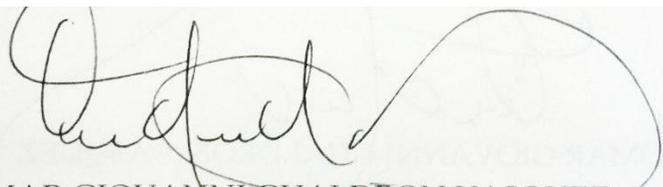
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **04 de septiembre de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.